

Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



Alcances sobre la deducción o amortización del costo de producción de activos intangibles de duración limitada generados internamente

Informe N° 000104-2025-SUNAT/7T0000

Mediante el presente informe, la SUNAT absuelve una consulta referida a si el costo de producción de un activo intangible de duración limitada generado internamente puede ser amortizado conforme al inciso g) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta (IR) o, alternativamente, si dicho costo podría ser deducido como gasto en virtud del artículo 37 de la citada ley.

Al respecto, la SUNAT precisa que, de acuerdo con el inciso g) del artículo 44 de la Ley del IR y su norma reglamentaria, solo es susceptible de amortización el precio pagado por la adquisición de activos intangibles de duración limitada, siempre que dicha adquisición se origine en una cesión definitiva (enajenación) efectuada por un tercero.

Asimismo, con relación a la deducción del referido costo, el informe señala que el costo de producción de intangibles de duración limitada generados internamente no puede deducirse como gasto para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría, conforme al artículo 37 de la Ley del IR, en tanto dicho costo debe considerarse como costo computable para la determinación de la renta bruta únicamente en el supuesto de su enajenación.

Sobre la base de lo antes indicado, la SUNAT concluye lo siguiente:

“1. El costo de producción de un activo intangible de duración limitada generado internamente por la propia empresa no puede ser amortizado por efecto de lo establecido en el inciso g) del artículo 44 de dicha ley.

2. El costo de producción del activo intangible de duración limitada generado internamente por la propia empresa no se puede deducir como gasto a fin de establecer la renta neta de tercera categoría en virtud del artículo 37 de la LIR; sin embargo, de producirse su enajenación podrá deducir dicho costo de producción para determinar la renta bruta.”

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

PARA MÁS INFORMACIÓN:

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.



BDO TAX:

tax_news@bdo.com.pe

www.bdo.com.pe

AUDIT & ASSURANCE | TAX | LEGAL | ADVISORY | BUSINESS SERVICES & OUTSOURCING

SERVICIOS DE TAX DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.